

# Gaceta Judicial

50

ENERO - FEBRERO - MARZO



PODER JUDICIAL  
SAN LUIS POTOSÍ

2022

---

Órgano Informativo del Poder  
Judicial del Estado

---

## CONTENIDO

Acuerdos Generales dictados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Pag. 2

Magistrada Olga Regina García López  
Presidenta del Supremo  
Tribunal de Justicia del Estado y del  
Consejo de la Judicatura.

Consejera Diana Isela Soria Hernández

Circulares emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Pag. 22

Consejero Jesús Javier Delgado Sam

Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez

Geovanna Hernández Vázquez  
Secretaria Ejecutiva de Pleno  
y Carrera Judicial

Gaceta del Poder Judicial de Estado; es publicada por el Consejo de la Judicatura, a través del Secretariado Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial, en términos de los artículos 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el diverso 86 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, y en atención a lo acordado en la sesión de 29 de abril de 2019. Producción y edición: Geovanna Hernández Vázquez, Viridiana M. Zavala Quiñones.

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 28 VEINTIOCHO DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 86 Y 94 FRACCIONES III, XXXVII, XXXVIII Y XLVI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DETERMINÓ APROBAR LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 4, 5, 8, 10, 14, 15 Y 16 DEL ACUERDO GENERAL NONAGÉSIMO CUARTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE CREA Y ESTABLECE LAS POLÍTICAS PARA EL USO DE LAS REDES SOCIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 veintiséis de julio de 2005 dos mil cinco, se reformó entre otros, el artículo 90 de la Constitución Política de San Luis Potosí. Dicha reforma constitucional dio origen a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente y así mismo creó y dotó de atribuciones al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 90, párrafo cuarto y quinto de la Constitución del Estado; así como los diversos 86 y 94, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, están a cargo del Consejo de la Judicatura, mismo que está facultado para expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

**TERCERO.** Que el artículo 6°, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, reconocen como derecho humano fundamental el poder acceder a la información generada o en posesión de los entes públicos, permitiendo así, además la correcta rendición de cuentas.

**CUARTO.** Que el artículo 94, fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí faculta al Consejo de la Judicatura, para expedir todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones. Además de lo anterior, el mismo numeral en su fracción XLII faculta al propio Consejo para fijar los acuerdos generales para establecer las bases y directrices de la política informática del Poder Judicial.

**QUINTO.** Que según lo establecido por el artículo 94, fracción XXI de la citada Ley Orgánica, le corresponde al Consejo de la Judicatura encargarse del cumplimiento de las obligaciones que le encomiendan las leyes en materia de transparencia al Poder Judicial del Estado.

**SEXTO.** Que el 14 catorce de enero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo General, Nonagésimo Cuarto del Pleno del Consejo de la Judicatura, que crea y establece las políticas para el uso de las redes sociales del Poder Judicial.

**SÉPTIMO.** Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establecen a las instituciones públicas, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, los sujetos obligados podrán desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros sujetos obligados, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto, entre otros, procurar la accesibilidad de la información.

Incentivando a los sujetos obligados a publicar información proactiva adicional a la que establece como mínimo la referida Ley, estableciendo que la misma se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida.

**OCTAVO.** El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), publicó en el año 2021 dos mil veintiuno, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020.

En dicha encuesta se observa, que, en 2020 dos mil veinte, se estimó una población de 84.1 millones de usuarios de internet, que representan 72.0% setenta y dos por ciento de la población mexicana de 6 seis años o más.

Señalando que las principales actividades que realizan los usuarios de Internet en 2020 dos mil veinte, son comunicarse (93.8% noventa y tres punto ocho por ciento), buscar información (91.0% noventa y un por ciento) y acceder a redes sociales (89.0% ochenta y nueve por ciento).

Derivado de los referidos datos estadísticos, que reafirman el interés de la ciudadanía en conocer los actos de los sujetos obligados y particularmente a través de Internet, consolidando el uso popular de este medio remoto de conexión entre las personas, resulta importante impulsar y actualizar de forma constante las redes sociales del Poder Judicial del Estado, como una herramienta que acerca al ciudadano con esta institución y coadyuva a concretar los fines de la normatividad en materia de transparencia.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, se modifica el Acuerdo General Nonagésimo Cuarto del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 5, 8, 10, 14, 15 Y 16 DEL ACUERDO GENERAL NONAGÉSIMO CUARTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE CREA Y ESTABLECE LAS POLÍTICAS PARA EL USO DE LAS REDES SOCIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**Artículo 3.** El Área de Comunicación Social de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, el Área de Tecnologías de la Información del Secretariado Ejecutivo de Administración y la Unidad de Transparencia, se coordinarán para diseñar, poner en funcionamiento y difundir las redes sociales del Poder Judicial, con base en lo establecido en el presente Acuerdo General.

**Artículo 4.** Corresponde al Área de Comunicación Social de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la administración y manejo de las redes sociales del Poder Judicial.

Se publicarán en las redes sociales los datos a que se refiere el artículo 10 del presente acuerdo, además de aquella información que a criterio de los Plenos del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura sea relevante, así como de la persona que ostente el cargo de Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

Para la formulación de las respuestas a comentarios o preguntas, se auxiliará de la persona titular del área específicamente aludida por la cuestión, y de ser el caso, de la Unidad de Transparencia. Tratándose de asuntos que atañen al Pleno del Consejo de la Judicatura, se consultará a las personas titulares de los Secretariados Ejecutivos del mismo, si se tratará de temas del Supremo Tribunal de Justicia, se consultará a la persona titular de la Secretaría General del respectivo, si se refiriera a información relativa a la Presidencia de la Institución se comunicará con la persona que ocupe el cargo o tenga las funciones de Secretario Particular.

Asimismo, deberá informar sobre sus labores al Comité de Transparencia y a la Comisión Mixta para la Atención a los Asuntos de Transparencia e Imagen Institucional ambos del Poder Judicial, cuando así lo requieran.

Debiendo informar de forma anual sus labores a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, teniendo la obligación de comunicar de inmediato a la misma, cualquier circunstancia relevante que se presente.

**Artículo 5.** Los principios que rigen la operación de las redes sociales del Poder Judicial del Estado son:

I. **Transparencia.** Es la norma básica de las redes sociales. Se refiere a una cualidad institucional que permite a la población conocer con claridad cómo opera y se ejercen sus recursos; por otra parte, se refiere al derecho humano concomitante de acceder a información pública;

II. **Calidad.** Se deben ofrecer servicios de calidad a toda la ciudadanía, siguiendo los protocolos establecidos;

III. **Conocimiento Abierto,** mediante un enfoque de la propiedad intelectual que permita crear las condiciones necesarias para generar conocimientos y participación ciudadana con la conciencia de la naturaleza social de la información pública;

IV. **Protección de la información confidencial.** Derecho humano que garantiza que las instituciones públicas salvaguardarán el derecho a la intimidad de las personas y la confidencialidad de sus datos;

V. **Utilización de lenguaje ciudadano.** Nuestro tono de conversación debe ser siempre cercano y cordial. La comunicación en las diferentes redes sociales debe permitir su comprensión al mayor número de personas posible;

**VI. Respeto.** Las redes sociales, son terrenos propios de la ciudadanía y cada usuario tiene su opinión que se tiene que respetar; y,

**VII. Uso de lenguaje incluyente y no sexista.** Como medio para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres y otros grupos sociales, así como prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona.

**Artículo 8.** En las redes sociales, en caso de ser necesario, se aclarará que éstas no son el medio para presentar solicitudes de información pública en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, debiendo incluir en la respuesta el vínculo para realizar solicitudes en las plataformas nacional y estatal de transparencia.

En caso que las personas usuarias denuncien por medio de las redes sociales, supuestos actos ilícitos o de corrupción cometidos por servidores o servidoras judiciales o relacionados con la administración de justicia, se hará saber que no es el medio idóneo para interponer dichas denuncias y se le orientará sobre la dirección, horarios y requisitos para presentar su queja ante la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura, o bien, denuncia o querrela ante el Ministerio Público, según corresponda. No obstante, la persona encargada del manejo de las redes sociales, hará esta circunstancia del conocimiento del Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina para que tome las medidas pertinentes.

**Artículo 10.** La información mínima que se deberá difundir en las redes sociales es:

I. Todos los cursos, capacitaciones, conferencias, talleres y programas académicos, abiertos al público o exclusivos para servidores judiciales, impartidos por la Escuela Judicial, así como otras instancias;

II. (...)

III (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. Se deroga; (...)

VII. (...)

VIII. (...)

IX. La emisión de jurisprudencia por parte del Pleno y las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial;

X. (...)

XI. (...)

XII. (...)

XIII. Lo demás que determinen los Plenos del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura y el Comité de Transparencia del Poder Judicial.

**Artículo 14.** Cualquier duda en la aplicación de la presente norma será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 15.** Facebook® es, al momento de expedir el presente, la red social más usada en México y en el mundo. Es una plataforma que permite compartir e intercambiar textos, imágenes, fotografías, videos, enlaces, envío de mensajes privados y creación de grupos, además de que su uso es gratuito y, por ende, presenta condiciones ideales para crear una plataforma de participación y comunicación ciudadana para los usuarios del Poder Judicial. Las Políticas específicas para uso de Facebook® del Poder Judicial del Estado, son las siguientes:

- I. La periodicidad de publicaciones dependerá de la cantidad de actividades y eventos susceptibles de ser difundidos;
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. (...)
- VII. (...)

**Artículo 16.** (...)

- I. (...)
- II. La periodicidad de publicaciones dependerá de la cantidad de actividades y eventos susceptibles de ser difundidos;
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. (...)
- VII. (...)
- VIII. (...)

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** La presente modificación al Acuerdo General Nonagésimo Cuarto entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Judicial.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente modificación.

**TERCERO.-** Se ordena dar difusión a la presente modificación en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

**CUARTO.** Se instruye al área de Comunicación Social de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, la apertura de las redes sociales de Facebook y Twitter, en un periodo no mayor contado a 2 dos meses a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

**QUINTO.** Désele la más amplia difusión al contenido del presente acuerdo en la página del Poder Judicial del Estado y gírese circular a efecto de hacerlo de conocimiento de las áreas del Poder Judicial del Estado.

La presente modificación al Acuerdo General Nonagésimo Cuarto del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, **Magistrada Presidenta Olga Regina García López, Consejera Diana Isela Soria Hernández, Consejeros Huitzilihuitl Ortega Pérez y Jesús Javier Delgado Sam, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, Geovanna Hernández Vázquez,** que autoriza y da fe.

**Magistrada Olga Regina García López**  
Presidenta.  
(RÚBRICA)

**Consejera Diana Isela Soria Hernández.**  
(RÚBRICA)

**Consejero Jesús Javier Delgado Sam.**  
(RÚBRICA)

**Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez**  
(RÚBRICA)

**Geovanna Hernández Vázquez.**  
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.  
(RÚBRICA)



**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 14 CATORCE DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 86 Y 94 FRACCIONES III, XXXVII, XXXVIII Y XLVI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DETERMINÓ APROBAR LA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 54 QUINQUE DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO COLEGIADO.**

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El artículo 54 QUINQUE de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, establece que el Tribunal de Juicio Oral estará conformado por un Juez de Enjuiciamiento y, solamente en casos de excepción, **por determinación del Juez de Control que dicte el auto de apertura de juicio**, será integrado por tres jueces, debiendo tomar en cuenta la **relevancia, complejidad e impacto social del asunto**; lo anterior, se encuentra acorde al contenido del artículo 347 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que dispone que es el Juez de Control quien en el auto de apertura debe indicar, entre otras cuestiones, el Tribunal de Enjuiciamiento competente para la celebración del juicio.

**SEGUNDO.** Ahora bien, ni en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ni en el Reglamento Interior del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado, establecen lineamientos que permitan dar claridad a los parámetros de relevancia, complejidad e impacto social del asunto, determinantes en la integración de un Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado.

**TERCERO.** De acuerdo a los informes del área de estadística correspondientes a los años 2020 dos mil veinte y 2021 dos mil veintiuno, han aumentado considerablemente las causas penales, así como también se han elevado los casos que llegan a la etapa de Juicio Oral, todo ello se traduce en extensas jornadas para los operadores jurisdiccionales y administrativos del Sistema Penal.

**CUARTO.** Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el Derecho Fundamental de las personas al Acceso a la Justicia, para lo cual, los Tribunales estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, así como también el artículo 94, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para dictar las medidas generales que estime pertinentes, para que en los procedimientos judiciales, la impartición de la justicia sea expedita, pronta, imparcial y gratuita; por lo tanto, es necesario, mejorar la organización del capital humano con el objetivo de atender el mayor número de asuntos, sin menoscabo del derecho de las partes que el propio artículo 17 Constitucional les reconoce.

**QUINTO.** Sentado lo anterior, corresponde determinar el alcance interpretativo a los parámetros de **relevancia, complejidad e impacto social del asunto** de acuerdo al artículo 54 QUINQUE de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; sin que pase inadvertido que en dicho dispositivo, no se establece que para determinar la integración del Tribunal de Enjuiciamiento se deba tomar en consideración los tres parámetros en el mismo asunto, o bien, solo uno o dos de ellos; por lo tanto, se considerarán tres criterios: el primero, se integrará el tribunal de enjuiciamiento colegiado, cuando se actualicen los tres supuestos; el segundo, cuando el asunto sea **relevante y complejo**; y, el tercer criterio, cuando el asunto **sea complejo y de impacto social**.

**SEXTO.** Desde una interpretación estrictamente gramatical, se entiende por **relevante**, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, lo sobresaliente, lo destacado, lo importante o significativo; de ahí que, en principio todos los tipos penales son importantes, en la medida en que protegen bienes jurídicos.

Sin embargo, algunos delitos dolosos como por ejemplo, secuestro, feminicidio, trata de personas, desaparición forzada, tortura, homicidio, violación, abuso sexual calificado, cuando recae en persona menor de 18 dieciocho años de edad, o que, por su condición no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho o no tiene capacidad para resistirlo; delitos relacionados con servidores públicos, entre algunos otros, el daño que producen no solo causa efectos en la víctima u ofendido y su familia, sino que sus consecuencias se extienden en la misma comunidad en que acontece.

Más aun, en delitos como el secuestro, la pena de prisión que se impone es de las de mayor duración, pues oscila entre los 40 cuarenta a 80 ochenta años cuando se trata del tipo base y de 50 cincuenta a 90 noventa años, cuando se actualiza un tipo de secuestro agravado; de igual forma, en lo que hace al delito de homicidio calificado, la pena a imponer oscila entre los 30 treinta a 60 sesenta años de prisión.

Asimismo, esa relevancia se puede considerar cuando los **medios de comunicación o prensa** den publicidad, de manera escrita o electrónica, al asunto, a fin de tener informada a la sociedad.

**SÉPTIMO.** Ahora bien, la sola clasificación jurídica de los tipos penales antes mencionados, no es suficiente para integrar un Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado, además requiere que el **asunto sea complejo** considerándose como tal en los siguientes supuestos:

a) Por el número de **testigos y peritos** ofertados por las partes para la audiencia de debate. En la inteligencia que, los testigos y peritos ofertados por las partes deben ser distintos (cabe señalar que, para la integración del Tribunal de Enjuiciamiento, no se deberán tomar en cuenta los peritos y testigos ofrecidos para la audiencia de Individualización de las Sanciones y Reparación del Daño);

b) Por el número víctimas; y,

c) Por el número de defensas con teorías contradictorias.

**OCTAVO.** Se considera un asunto de **impacto social** cuando, el efecto emocional o simbólico que produce un hecho o un suceso sea de importancia e indignación para la sociedad; por ello, **el factor relevante lo constituye la inconformidad social derivada del delito**, con la condición de que existan manifestaciones objetivas de la sociedad que revelen la importancia e indignación del hecho delictuoso acontecido.

A efecto de que el órgano jurisdiccional conozca de esta circunstancia, la Administración Judicial del Sistema de Gestión, por conducto de los Gestores Regionales, rendirán un informe que hará llegar a la carpeta administrativa, previo al dictado del Auto de Apertura a Juicio Oral, ello siempre a solicitud del órgano jurisdiccional, cuando lo consideren necesario y pertinente.

Por las consideraciones antes señaladas:

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 14 CATORCE DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 86 Y 94 FRACCIONES III, XXXVII, XXXVIII Y XLVI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DETERMINÓ APROBAR LA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 54 QUINQUE DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO COLEGIADO, para quedar como siguen:**

**SEGUNDO.** El Juez de Control determinará en el Auto de Apertura a Juicio Oral, la integración del Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado, para lo cual emitirá su resolución debidamente fundada y motivada, tomando en consideración cualquiera de los siguientes **criterios**: el primero, cuando se surtan los tres supuestos de relevancia, complejidad e impacto social; en el segundo, se tomará en cuenta lo **relevante y complejo del asunto** y, en el tercero, se atenderá a la **complejidad e impacto social** del asunto.

Para la **relevancia** del asunto, se seguirán los siguientes parámetros:

a). Se tomará en cuenta la clasificación jurídica de los siguientes delitos dolosos, de manera ejemplificativa, mas no limitativa: secuestro, feminicidio, trata de personas, desaparición forzada, tortura, homicidio, violación, abuso sexual calificado cuando recae en persona menor de 18 dieciocho años de edad o que por su condición no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho o, que no tiene capacidad para resistirlo, así como los delitos relacionados con servidores públicos.

b).- Asimismo, esa relevancia se puede considerar cuando los **medios de comunicación o prensa** den publicidad, de manera escrita o electrónica al asunto, a fin de tener informada a la sociedad.

Para determinar la **complejidad** del asunto, se atenderá a lo siguiente:

a). Por el número de **testigos y peritos** ofertados por las partes para la audiencia de debate (no se tomarán en cuenta los peritos y testigos ofrecidos para la audiencia de Individualización de las Sanciones y Reparación del Daño);

b). Por el número víctimas;

c). Por el número de defensas con teorías contradictorias.

Para determinar el **impacto social**, se tomará en consideración el efecto emocional o simbólico que produce el hecho delictuoso cuando existan manifestaciones objetivas de la sociedad o de un grupo que revelan la importancia e indignación del hecho delictuoso acontecido; a efecto de que el órgano jurisdiccional conozca de esta circunstancia, la Administración Judicial del Sistema de Gestión, por conducto de los Gestores Regionales, rendirán un informe que hará llegar a la carpeta administrativa, previo al dictado del Auto de Apertura a Juicio Oral, ello siempre a solicitud del órgano jurisdiccional, cuando lo consideren necesario y pertinente.

**TERCERO.** Emitida la determinación de integración del Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado, se hará del conocimiento al Administración Judicial del Sistema de Gestión, por conducto del Gestor Regional, a fin de que el **Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, valide la conformación del Tribunal.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente modificación al Acuerdo General Centésimo Septuagésimo Octavo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, entrará en vigor a partir del día 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Judicial.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente modificación.

**TERCERO.-** Se ordena dar difusión a la presente modificación en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

La presente modificación al Acuerdo General Centésimo Septuagésimo Octavo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobada en sesión celebrada el 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, **Magistrada Presidenta Olga Regina García López, Consejera Diana Isela Soria Hernández, Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez y Consejero Jesús Javier Delgado Sam, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, Geovanna Hernández Vázquez,** que autoriza y da fe.

**Magistrada Olga Regina García López**

Presidenta.

(RÚBRICA)

**Consejera Diana Isela Soria Hernández.**

(RÚBRICA)

**Consejero Jesús Javier Delgado Sam.**

(RÚBRICA)

**Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez**

(RÚBRICA)

**Geovanna Hernández Vázquez.**

Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.

(RÚBRICA)

**ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO NOVENO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE SUPRIME EL JUZGADO MENOR CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, Y CON EL PRESUPUESTO, RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS DESTINADOS AL MISMO, SE CREA EL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON RESIDENCIA ESPECIAL EN SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ Y SE DETERMINA LA FORMA DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN SU FUNCIONAMIENTO.**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Por Decreto 358, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 26 veintiséis de julio de 2005 dos mil cinco, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para dar paso a una nueva forma de organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; para lo cual se creó el Consejo de la Judicatura de dicho Poder, como el órgano encargado de las funciones de administración, vigilancia y disciplina, además de la carrera judicial, con independencia técnica y de gestión, de conformidad con lo previsto en los artículos 90, 92, 93, 104 y 105 de la invocada ley fundamental. Lo anterior con el objeto de coadyuvar a la impartición de justicia, ya que permite que los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y los titulares de los demás órganos jurisdiccionales realicen sus funciones sin ocuparse de asuntos administrativos, como sucedía antes de dicha reforma.

**SEGUNDO.** Con el fin de concretar el objeto de la invocada reforma constitucional, el Congreso del Estado aprobó una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 15 quince de octubre de 2005 dos mil cinco; legislación que en su artículo 94 fracción XVI, confiere al Consejo de la Judicatura, la facultad para determinar el número y, en su caso, especialización por materia, de los juzgados de cada uno de los distritos judiciales, como se prevé también en el numeral 9º, fracción XV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. En ese sentido, el ordinal 50 de la referida Ley Orgánica, establece que en cada Distrito o Región Judicial habrá el número de Tribunales y Juzgados que determine el Consejo de la Judicatura, los que tendrán competencia para conocer, entre otros, de los asuntos de lo familiar.

**TERCERO.** Fue así que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 50 y 94 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en relación con el diverso 9º fracciones XI y XV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; este Consejo de la Judicatura emitió el Acuerdo General Centésimo Noveno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince, mediante el cual fueron suprimidos dieciséis juzgados menores y con el recurso que ejercían esos órganos jurisdiccionales, se creó el Juzgado Quinto Familiar en el Primer Distrito Judicial, con sede en San Luis Potosí, capital, en razón del incremento de asuntos en esa materia; además, que se reforzó la plantilla de los Juzgados Mixtos de Primera Instancia y Menores del Poder Judicial del Estado, con motivo de la reubicación a diversos órganos jurisdiccionales del personal adscrito a los extintos juzgados menores. Lo anterior derivado de los datos estadísticos y estudios correspondientes, los cuales arrojaron como resultado que los referidos juzgados menores contaban con poca carga de trabajo y el costo de su operación era significativamente mucho mayor en relación a los asuntos registrados.

**CUARTO.** Es una tarea sustantiva de este Consejo de la Judicatura, la referente a generar las condiciones del orden administrativo que coadyuven a la correcta impartición de justicia. Por lo tanto, en atención a que la estadística judicial actualmente revela que se presenta el mismo fenómeno de baja incidencia de asuntos de la competencia en el Juzgado Menor, con sede en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, y que, por el contrario, se presenta un importante crecimiento poblacional que conlleva un incremento tratándose de asuntos en materia familiar, al ser el segundo municipio con mayor población al contar con 332,072 trescientos treinta y dos mil setenta y dos habitantes, lo cual representa el 11.8% once punto ocho por ciento de la población estatal, de acuerdo a los resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2020, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); e igualmente con el propósito de optimizar los recursos públicos a cargo de este Consejo de la Judicatura y evitar que esta situación genere una problemática en el desahogo de los asuntos en trámite en los diversos juzgados familiares; resulta imperativo reorganizar el Poder Judicial del Estado, suprimiendo el citado juzgado menor y con el presupuesto, así como los recursos humanos y materiales destinados al mismo, crear el Juzgado Séptimo Familiar del Primer Distrito Judicial con residencia especial en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, con lo que se garantiza el derecho humano de acceso a una justicia pronta y expedita para las personas promoventes de este tipo de trámites judiciales en dicha localidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas; así como el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, referente a que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter; en armonía con los artículos 6° y 7° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los cuales prevén que la base y objeto de las instituciones políticas y sociales, son la protección de los derechos de sus habitantes y la permanente búsqueda del interés público, quedando asegurado el goce irrestricto de los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, las que el Estado adopta como propias, estableciendo además la obligación para las autoridades estatales de respetar y hacer respetar tanto dichas garantías, como los derechos humanos, conforme lo dispongan las leyes reglamentarias y ordinarias respectivas, así como los tratados internacionales de la materia, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**QUINTO.** El artículo 17 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado permite el cambio de adscripción de los trabajadores por reorganización, y esta hipótesis se actualiza en el caso concreto, dado que se suprime un juzgado menor para atender las necesidades que demanda la población y redirigir el presupuesto, al igual que los recursos económicos, humanos y materiales a la creación de un Juzgado en materia familiar, lo que coadyuvará a eficientar la administración de justicia.



Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO NOVENO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE SUPRIME EL JUZGADO MENOR CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, Y CON EL PRESUPUESTO, RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS DESTINADOS AL MISMO, SE CREA EL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON RESIDENCIA ESPECIAL EN SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ Y SE DETERMINA LA FORMA DE ORGANIZACIÓN, ASI COMO SU FUNCIONAMIENTO.**

**Artículo 1.** A partir del 4 cuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós, se suprime el Juzgado Menor del Primer Distrito Judicial, con sede en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez; por ende, dejará de conocer de los asuntos a que se refieren los artículos 62, 63 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

No obstante, seguirá conociendo de los asuntos que aún tenga en trámite hasta su total conclusión, incluso los que haya remitido al Archivo Judicial; por lo que, en caso que en dichos expedientes, la parte interesada solicite la devolución del referido archivo, y requiera seguir con algún trámite, estos deberán ser devueltos al juzgado para continuar con las actuaciones judiciales correspondientes.

**Artículo 2.** Con los recursos económicos, materiales y humanos destinados previamente al Juzgado Menor del Primer Distrito Judicial, con sede en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, se crea el Juzgado Séptimo Familiar del Primer Distrito Judicial con residencia especial en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.; en tal virtud, recibirá de manera directa únicamente asuntos en materia familiar correspondientes a dicho municipio **a partir del 7 siete de marzo de 2022 dos mil veintidós.**

**Artículo 3.** El titular del Juzgado Séptimo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia especial en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. será designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, debiendo ser seleccionado de entre los servidores públicos que ya cuentan con la categoría de Juez de Primera Instancia o en su caso del personal de la lista de reserva.

**Artículo 4.** El Juzgado Séptimo Familiar del Primer Distrito Judicial con residencia especial en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. contará con el personal que determine el Consejo de la Judicatura, preferentemente del que conformaba el Juzgado Menor y buscando un equilibrio entre las plantillas del personal que integran el resto de los juzgados familiares del Primer Distrito Judicial y quienes mantendrán a salvo sus derechos adquiridos; sin embargo, el Pleno del Consejo de la Judicatura podrá realizar cambios de acuerdo a las necesidades del servicio.

**Artículo 5.** Los servidores judiciales que con motivo de lo establecido en el presente Acuerdo, sean adscritos al Juzgado Séptimo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia especial en Soledad de Graciano Sánchez, deberán realizar previamente un curso de actualización que será desarrollado e impartido por la Escuela Judicial.



**Artículo 6.** Se contará con una plaza de trabajador social, la cual será cubierta por la persona que el Pleno del Consejo de la Judicatura designe, quien, entre otras funciones, se encargará de las actividades siguientes:

- Asegurar que las convivencias y entrega o regreso de menor se den conforme a lo que determine la Autoridad Judicial y según lo convenido, con una actitud de neutralidad hacia las partes en conflicto;
- Orientar, informar y dar apoyo de una forma psicosocial a personas o familias que estén en situación de violencia;
- Supervisar y llevar un registro de las convivencias, entrega o regreso de menor, así como elaborar un reporte del desarrollo de éstas;
- Vigilar que el menor durante las convivencias, reciba todas las atenciones necesarias según lo estipulado por la autoridad Judicial del conocimiento, y
- Sugerir acciones para el mejor desempeño de la convivencia y entrega o regreso de menor; intervenir cuando sea necesario asegurar el bienestar de los menores.

**Artículo 7.** Se instruye al Secretariado Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que a través de la Oficialía de Partes Común, **a partir del 7 siete de marzo de 2022 dos mil veintidós**, se abstenga de recibir las demandas en materia familiar, en las que se advierta, de ser el caso, que alguno de los domicilios de las partes se encuentren ubicados en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez; en caso contrario, deberá realizar el turno correspondiente.

Sin que pase inadvertido, que los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, continuarán conociendo tanto de los asuntos que se encuentren en trámite, en los que se desprenda que alguno de los domicilios de las partes litigantes, corresponde al municipio de Soledad de Graciano Sánchez, así como de aquellas demandas que sean turnadas hasta el 4 cuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós; por lo tanto, únicamente si se actualiza el supuesto antes señalado a partir del 7 siete de marzo de 2022 dos mil veintidós, deberán declinar la competencia al Juzgado Séptimo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia especial en Soledad de Graciano Sánchez.

**Artículo 8.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de Administración, para que por conducto de las áreas a su cargo, realice los trámites necesarios de movimientos y ajustes presupuestales autorizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura con motivo del presente acuerdo; lleve a cabo la verificación de inventarios, y en su caso, la instalación de los sistemas informáticos.

**Artículo 9.** Cualquier controversia que se suscite en la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo General, será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Publíquese en la página de internet del Poder Judicial del Estado y désele la más amplia publicidad en el Portal de Transparencia

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al contenido del presente Acuerdo General.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se aprobó por unanimidad de votos, en sesión ordinaria celebrada el 21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós, por los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura, Magistrada Olga Regina García López, Consejera Diana Isela Soria Hernández, Consejeros Huitzilihuitl Ortega Pérez y Jesús Javier Delgado Sam, actuando la primera en su calidad de Presidenta, ante la licenciada Geovanna Hernández Vázquez, Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.-

**Magistrada Olga Regina García López**

Presidenta.

(RÚBRICA)

**Consejera Diana Isela Soria Hernández.**

(RÚBRICA)

**Consejero Jesús Javier Delgado Sam.**

(RÚBRICA)

**Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez**

(RÚBRICA)

**Geovanna Hernández Vázquez.**

Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.

(RÚBRICA)

# **ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE SUPRIME EL JUZGADO OCTAVO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Por Decreto 358 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 veintiséis de julio de 2005 dos mil cinco, se reformó la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, modificando la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado, al crearse el Consejo de la Judicatura, dotado, entre otras, de las facultades contenidas en los artículos 90 y 92 de la misma ley fundamental.

**SEGUNDO.** En consecuencia, de dicha reforma constitucional, el Congreso del Estado aprobó una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el 15 quince de octubre de 2005 dos mil cinco.

**TERCERO.** Entre las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado le confirieron al Consejo de la Judicatura, en su artículo 94, fracción XXXVII, se encuentra dictar los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, en términos del previsto en la Constitución Política del Estado.

**CUARTO.** Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 dieciocho de junio de 2008 dos mil ocho, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se determinó que el proceso penal será acusatorio y oral. Ante ello, la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, armonizaron los ordenamientos legales necesarios, a fin de incorporar el sistema procesal penal en comento, el cual no podía exceder el plazo de 8 ocho años, según el artículo segundo transitorio, por lo que dicho plazo, feneció el 18 dieciocho de junio de 2016 dos mil dieciséis, y actualmente el Sistema Procesal Penal Acusatorio se encuentra funcionando en las Cuatro Regiones Judiciales, a través de los Centros de Justicia Penal, Salas Sedes y Bases, respectivamente.

**QUINTO.** Por tal motivo, el Poder Judicial del Estado, inicio la depuración de los juzgados penales que conocen del sistema penal tradicional y escrito, generando acciones para un cambio ordenado y gradual del nuevo modelo del sistema penal acusatorio y oral, llevando a cabo una reorganización de los juzgados. Así, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, efectuó un estudio de las actividades realizadas por los juzgados penales, con el fin de verificar las estadísticas, necesidades y condiciones de los órganos analizados, concluyendo que de los juzgados penales que no cuentan con proceso de depuración, el Juzgado Quinto Penal presenta mucho menos carga de trabajo.

**SEXTO.** En sesión celebrada el 14 catorce de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se aprobó el diverso Acuerdo General Centésimo Trigésimo Primero del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, que establece continuar con la depuración de los Juzgados Primero y Octavo del Ramo Penal, con motivo de la entrada en vigor del Sistema Penal Acusatorio, en el que en su artículo tercero se determinó que después del 4 cuatro de marzo de 2017 dos mil diecisiete, los turnos corresponderían únicamente y en el siguiente orden a los Juzgados Segundo, Quinto, Sexto y Séptimo del Ramo Penal; es decir, a partir del 5 cinco de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el Juzgado Octavo del Ramo Penal dejó de recibir las averiguaciones previas.

**SÉPTIMO.** En sesión de 17 diecisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete, se emitió Acuerdo General Centésimo Trigésimo Octavo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, por el que se suprimió el Juzgado Primero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de San Luis Potosí y en el que se acordó que a partir del 1 uno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, los asuntos en trámite del índice del Juzgado Primero del Ramo Penal, que se encontraban pendientes de resolver serían competencia del Juzgado Octavo del Ramo Penal.

**OCTAVO.** Ahora bien, al 7 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno, se encontraban en trámite 891 ochocientos noventa y un expedientes; sin embargo, al mes de febrero de 2022 dos mil veintidós, se concluyeron y enviaron al archivo 522 quinientos veintidós, quedando en ese Juzgado 369 trescientos sesenta y nueve en trámite.

**NOVENO.** Derivado del análisis estadístico de las actividades comprendidas de junio de 2021 dos mil veintiuno a febrero de 2022 dos mil veintidós, se advierte que han disminuido los procesos penales que se encuentran en trámite; por lo que, el gasto para el erario público de cada asunto a su cargo pendiente de concluir ha aumentado considerablemente, arrojando que el costo resulta inversamente proporcional al número de asuntos; por tanto, los recursos humanos, financieros y materiales, pueden ser mejor aprovechados en beneficio público, al reubicarse en órganos jurisdiccionales diversos, pues no es posible seguir destinando los mismos recursos que a los juzgados que cuentan con mayor número de asuntos; pues si bien, los Juzgados Segundo y Octavo actualmente se encuentran en proceso de depuración, es decir, ya no reciben asuntos y se dedican únicamente al trámite para su conclusión, el número de aquéllos es mucho mayor en el Juzgado Segundo, a los que se ventilan en el Juzgado Octavo Penal.

Por lo expuesto, ante las necesidades de la impartición de justicia es indispensable la supresión del Juzgado Octavo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado y con ello la carga de trabajo que este mantiene sea turnada al Juzgado Quinto Penal para que realice los trámites necesarios para la conclusión de dichos asuntos.

**DÉCIMO.** El artículo 17, fracción II, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, prevé que los trabajadores podrán ser cambiados de adscripción por reorganización, situación que se actualiza en el caso concreto, dada la reestructuración del juzgado al que actualmente se encuentran adscritos o comisionados, para el mejor aprovechamiento social de los recursos.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE SUPRIME EL JUZGADO OCTAVO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo General es de interés público y de observancia obligatoria, y tiene por objeto regular la supresión del Juzgado Octavo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y la forma en que se turnaran los asuntos de su competencia que no hayan concluido al Juzgado Quinto del Ramo Penal del citado Distrito, a fin de que éste realice el trámite necesario para la conclusión de los mismos.

**Artículo 2.** Se suprime el Juzgado Octavo del Ramo Penal, y por ende, deja de tener conocimiento de cualquier causa penal a partir de las **24:00 veinticuatro horas del día 18 dieciocho de abril de 2022 dos mil veintidós.**

**Artículo 3.** A partir de las **00:01 horas del día 19 diecinueve de abril de 2022 dos mil veintidós,** los asuntos en trámite del índice del Juzgado Octavo del Ramo Penal que se encuentren pendientes de resolver, serán competencia del Juzgado Quinto del Ramo Penal; situación que deberá ser notificada por el Juzgado de origen a las partes por medio de lista o vía personal a los procesados que se encuentren detenidos por presión preventiva, para que manifiesten lo que en derecho corresponda; debiendo comunicar lo anterior, a la Sala correspondiente que esté conociendo algún recurso de apelación interpuesto por las partes.

El titular o encargado del despacho del citado Juzgado Octavo, remitirá todos los expedientes en trámite, así como un informe en el que se describa el estado de los mismos al titular del Juzgado Quinto del Ramo Penal, quien lo recibirá y una vez cotejada la información, emitirá un informe con el estado en que los recibió, el que entregará al Pleno del Consejo de la Judicatura, el **26 veintiséis de abril de 2022 dos mil veintidós.**

**Artículo 4.** En la primera actuación de los expedientes que le fueron turnados para su conocimiento, el Juzgado Quinto del Ramo Penal, se avocará al conocimiento de los asuntos y ordenará notificar personalmente a las partes tal circunstancia.

Por lo que hace a las audiencias programadas en los asuntos que tengan como origen el Juzgado Octavo del Ramo Penal, en caso de que no se empaten con las ya agendadas por el Juzgado Quinto del Ramo Penal, deberán celebrarse en la hora y fecha ya estipuladas, de existir impedimento para ello deberán reprogramarse, situación que notificarán a las partes a la brevedad posible y antes de la fecha señalada para ello.

En el caso de los asuntos en que esté pendiente únicamente el dictado de sentencia, el titular del Juzgado Quinto del Ramo Penal, dejará sin efecto la audiencia de derecho, citando a las partes a una nueva audiencia y a la brevedad posible dictará sentencia definitiva.

**Artículo 5.** En cuanto a los expedientes del Juzgado Octavo del Ramo Penal que se encuentren en el Archivo Judicial, a petición de parte interesada en la cual soliciten su devolución y requieran de seguir con algún trámite, deberán ser devueltos por esa área al Juzgado Quinto del Ramo Penal, en donde continuarán con cada uno de los trámites que estos impliquen hasta su total conclusión, a menos que el mencionado Juzgado Quinto sea suprimido o fusionado a otro diverso en donde se continúe su tramitación.

**Artículo 6.** Los recursos humanos, financieros y materiales, que actualmente se destinan al Juzgado Octavo del Ramo Penal, serán dispuestos según las necesidades de impartición de justicia que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 7.** Los servidores judiciales adscritos o comisionados al Juzgado Octavo del Ramo Penal, mantendrán a salvo sus derechos adquiridos y serán reasignados en otros órganos judiciales, según las necesidades del servicio o bien en el Juzgado Quinto del Ramo Penal.

**Artículo 8.** Se instruye al Secretariado Ejecutivo de Administración, Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina y la Contraloría del Poder Judicial del Estado, a realizar los trámites inherentes al cambio de adscripción del personal a que haya lugar; verificación de inventarios y redistribución de los recursos públicos a otros órganos judiciales, y los procesos de entrega-recepción que procedan, debiendo dar puntual información al Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 9.** Cualquier controversia que se suscite en la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Acuerdo **entrará en vigor el 18 dieciocho de abril de 2022 dos mil veintidós**, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", así como en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

**Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al contenido del presente Acuerdo General.

El presente Acuerdo General se aprobó por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, **Magistrada Presidenta Olga Regina García López, Consejera Diana Isela Soria Hernández, Consejeros Huitzilihuitl Ortega Pérez y Jesús Javier Delgado Sam**, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, **Geovanna Hernández Vázquez**, que autoriza y da fe.

**Magistrada Olga Regina García López**

Presidenta.

(RÚBRICA)

**Consejera Diana Isela Soria Hernández.**

(RÚBRICA)

**Consejero Jesús Javier Delgado Sam.**

(RÚBRICA)

**Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez**

(RÚBRICA)

**Geovanna Hernández Vázquez.**

Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.

(RÚBRICA)

**CIRCULAR No. 1/2022**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL: JUZGADO DE MENOR CUANTÍA DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

Hago de su conocimiento que en sesión de 4 de enero de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 94, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo número 0250, publicado en la edición extraordinaria de 22 de diciembre de 2021, en el Periódico Oficial del Estado, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, determinó informarles que en toda la correspondencia oficial que se expida en el presente ejercicio, inscriban al rubro o al calce la frase: **"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"**.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 4 DE ENERO DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
**(RÚBRICA)**

**CIRCULAR No. 2/2022**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL: JUZGADO DE MENOR CUANTÍA DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

Hago de su conocimiento que en sesión de 4 de enero de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 94, fracciones III, V, VI y IX, 97 y 99, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó informarles que el licenciado **David Turrubiarres Palomo**, fue designado como **Director General de la Escuela Judicial, a partir del día 5 de enero de 2022.**

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 4 DE ENERO DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
**(RÚBRICA)**



**CIRCULAR No. 3/2022**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL: JUZGADO DE MENOR CUANTÍA DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

Hago de su conocimiento que en sesión conjunta de 7 de enero de 2022, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 90 y 91 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 14, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinaron en el ámbito de sus respectivas atribuciones aprobar el **ACUERDO GENERAL DÉCIMO PRIMERO QUE SUSCRIBEN LOS PLENOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES DE LA INSTITUCIÓN DEBIDO AL ALZA EN EL CASO DE NUEVOS CONTAGIOS DEL VIRUS SARS COV2 (COVID-19) Y SUS VARIANTES**, el que entrará en vigor **a partir del 10 de enero de 2022** y puede ser consultado en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 7 DE ENERO DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
**(RÚBRICA)**

**CIRCULAR No. 4/2022**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL: JUZGADO DE MENOR CUANTÍA DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

Hago de su conocimiento que en sesión de 10 de enero de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86, 93, párrafo segundo, 94, fracciones XXVI, XXXVII, XXXVIII y XLVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó aprobar el **ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 54 QUINQUE DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO COLEGIADO**, el cual puede ser consultado en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 10 DE ENERO DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
**(RÚBRICA)**

**CIRCULAR No. 5/2022**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL: JUZGADO DE MENOR CUANTÍA DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

Hago de su conocimiento que en sesión de 17 de enero de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86, 88 y 94, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 20, 21, 22 y 23 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, determinó informarles que las Comisiones de este Órgano Administrativo, quedan integradas de la siguiente manera:-----

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO**

**Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Coordinadora.**-----

Lic. Diana Isela Soria Hernández. Consejera de la Judicatura.-----

Lic. Jesús Javier Delgado Sam. Consejero de la Judicatura.-----

Lic. Huitzilihuitl Ortega Pérez. Consejero de la Judicatura.-----

C.P. Juan José Luviano Fukuy. Secretario Ejecutivo de Administración.- Secretario de Actas.-----

C.P. José Gabriel González López. Contralor del Poder Judicial del Estado.- Apoyo.-----

**COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL**

Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.-----

**Lic. Diana Isela Soria Hernández. Consejera de la Judicatura. Coordinadora.**-----

Lic. Jesús Javier Delgado Sam. Consejero de la Judicatura.-----

**COMISIÓN DE DISCIPLINA**

Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.-----

Lic. Diana Isela Soria Hernández. Consejera de la Judicatura.-----

Lic. Jesús Javier Delgado Sam. Consejero de la Judicatura.-----

Lic. Huitzilihuitl Ortega Pérez. Consejero de la Judicatura.-----  
Lic. Geovanna Hernández Vázquez, Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial. Secretaria de Actas.-----

### **COMISIÓN DE DISCIPLINA**

Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.-----  
Lic. Diana Isela Soria Hernández. Consejera de la Judicatura.-----  
Lic. Jesús Javier Delgado Sam. Consejero de la Judicatura.-----  
**Lic. Huitzilihuitl Ortega Pérez. Consejero de la Judicatura. Coordinador.**-----  
Lic. Rebeca Pozos Aguilar. Secretaria Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina.- Secretaria de Actas. --  
C.P. José Gabriel González López. Contralor del Poder Judicial del Estado. Apoyo-----  
Lic. Juan José Ortiz Hernández. Visitador General del Consejo de la Judicatura.- Apoyo.-----

### **COMISIÓN DE ADSCRIPCIÓN**

**Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Coordinadora.**-----  
Lic. Diana Isela Soria Hernández. Consejera de la Judicatura.-----  
Lic. Jesús Javier Delgado Sam. Consejero de la Judicatura.-----  
Lic. Huitzilihuitl Ortega Pérez. Consejero de la Judicatura.-----  
C.P. Juan José Luviano Fukuy. Secretario Ejecutivo de Administración. Secretario de Actas.-----

### **COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y ESTADÍSTICA**

Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.-----  
**Lic. Jesús Javier Delgado Sam. Consejero de la Judicatura. Coordinador.**-----  
Lic. Diana Isela Soria Hernández. Consejero de la Judicatura.-----  
Lic. Huitzilihuitl Ortega Pérez. Consejero de la Judicatura.-----  
Lic. Kandy Aurora Padrón Rivera.- Secretaria de Actas.-----

### **COMISIÓN PARA EL ANÁLISIS DE INCAPACIDADES**

Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.-----  
**Lic. Diana Isela Soria Hernández. Consejera de la Judicatura. Coordinadora.**-----  
Lic. Huitzilihuitl Ortega Pérez. Consejero de la Judicatura.-----  
Lic. Jesús Javier Delgado Sam. Consejero de la Judicatura.-----  
L.A. Alejandra Eugenia González Castro. Directora de Recursos Humanos.- Secretaria de Actas.-----  
Lic. Dionisio Piña Niño. Director de la Dirección Jurídica del Consejo de la Judicatura.-----

### **ENCARGADO DE LA REVISTA “JUSTICIA, PUNTO DE EQUILIBRIO”**

Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.-----

### **COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS**

Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.-----

Lic. Diana Isela Soria Hernández. Consejera de la Judicatura.-----  
 Lic. Huitzilhuítl Ortega Pérez. Consejero de la Judicatura.-----  
 Lic. Jesús Javier Delgado Sam. Consejero de la Judicatura.-----  
**C.P. Juan José Luviano Fukuy, Secretario Ejecutivo de Administración. Presidente.**-----  
 C.P. Victoria Eugenia García Gómez, Directora General de Recursos Financieros.-----  
 C.P. Mayra Yanel Ortiz López, Directora de Recursos Materiales.-----  
 C.P. Silvia Arely Castillo Martínez, Subdirectora de Recursos Materiales.-----  
 C.P. José Gabriel González López. Contralor del Poder Judicial del Estado. Apoyo.-----  
 C.P. Luis Manuel Pérez Estrada. Subdirector de Recursos Materiales y Secretario de Actas.-----  
 Lic. José Antonio Capetillo Alarcón. Jefe de Departamento de la Secretaría Ejecutiva de Administración. Asesor.-----  
 En el entendido que los integrantes del Cuerpo Colegiado participarán con voz y voto, de manera conjunta o indistintamente, de acuerdo a sus actividades.-----

**COMITÉ DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Lic. Mariano Agustín Olguín. Director de la Unidad de Transparencia. Presidente.**-----  
 Lic. Rebeca Pozos Aguilar. Secretaria Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina.-----  
 C.P. José Gabriel González López. Contralor del Poder Judicial del Estado.-----  
 Lic. Carlos Díaz Flores. Juez Segundo Familiar.-----  
 Lic. Silvia Tapia González. Jefe de Sección, Encargada del Archivo Judicial. Vocal.-----  
 Lic. Dionisio Piña Niño. Director de la Dirección Jurídica del Consejo de la Judicatura. Vocal.-----  
 Lic. Ilhuitemoc Quetzalcóatl Ricardo Ortiz. Director del Área de Tecnologías de la Información.-----  
 Lic. Kandy Aurora Padrón Rivera. Secretaria de Actas.-----

**COMITÉ PARA LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**Lic. Diana Isela Soria Hernández. Consejera de la Judicatura. Coordinadora.**-----  
 Lic. Rebeca Pozos Aguilar. Secretaria Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina.- Primer Vocal.-----  
 C.P. Mayra Yanel Ortiz López, Directora de Recursos Materiales. Segundo Vocal.-----  
 C.P. José Gabriel González López. Contralor del Poder Judicial del Estado. Asesor sin derecho a voto.-----  
 Lic. Dionisio Piña Niño. Director Jurídico del Consejo de la Judicatura. Asesor sin derecho a voto.-----  
 Carlos Alberto Cisneros Campos. Auxiliar en Administración de la Dirección de Recursos Materiales. Secretario de Actas.-----

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 17 DE ENERO DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
**(RÚBRICA)**

**CIRCULAR No. 6/2022**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL: JUZGADO DE MENOR CUANTÍA DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

Hago de su conocimiento que en sesión de 24 de enero de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86 y 94, fracción XLVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó informarles que el 10 de enero del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización**, el cual asciende a la cantidad de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.); el valor mensual es de \$2,925.09 (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 09/100 M.N.), y el valor anual de \$35,101.08 (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO UN PESOS 08/100 M.N.), los cuales estarán vigentes a partir del 1 de febrero de 2022.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 24 DE ENERO DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
**(RÚBRICA)**

**CIRCULAR No. 7/2022**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL; JUZGADO DE MENOR CUANTÍA DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

Hago de su conocimiento que en sesión de 14 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86 y 94, fracciones III, XXIII, XXVIII y XLVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó reiterar el acuerdo dictado en la diversa sesión de 20 de enero de 2015 y notificado mediante circular número 4/2015, de la misma data, en el sentido que queda prohibido el apoyo de personas externas en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, y solamente deberán asistir los funcionarios judiciales de esta Institución, así como los prestadores del servicio social o quienes realicen prácticas profesionales bajo los lineamientos y reglas del *"Acuerdo General Octagésimo Segundo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que regula la prestación del servicio social y las prácticas profesionales en el Poder Judicial"*, de 15 de noviembre de 2011, y que a la conclusión de cada período todo estudiante o prestador del servicio social, debe ser separado del Órgano en el cual lo realizó; en la inteligencia que la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina, podrá actuar sin previo aviso para revisar que se dé cumplimiento con lo anterior.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 14 DE FEBRERO DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
**(RÚBRICA)**

## CIRCULAR No. 8/2022

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL; JUZGADO DE MENOR CUANTÍA DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

Hago de su conocimiento que en sesión de 21 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86, 93, párrafo segundo, 94, fracciones XXVI, XXXVII, XXXVIII y XLVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó aprobar el **ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO NOVENO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE SUPRIME EL JUZGADO MENOR CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, Y CON EL PRESUPUESTO, RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS DESTINADOS AL MISMO, SE CREA EL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON RESIDENCIA ESPECIAL EN SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ Y SE DETERMINA LA FORMA DE ORGANIZACIÓN, ASI COMO TAMBIÉN SU FUNCIONAMIENTO**, el cual puede ser consultado en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

Del cual se advierte que a **partir del 4 de marzo de 2022**, se suprime el Juzgado Menor del Primer Distrito Judicial, con sede en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez; asimismo, se crea el Juzgado Séptimo Familiar del Primer Distrito Judicial con residencia especial en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., el que recibirá de manera directa, únicamente asuntos en materia familiar correspondientes a dicho municipio, a **partir del 7 de marzo de 2022**.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 21 DE FEBRERO DE 2022  
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
**(RÚBRICA)**



**CIRCULAR No. 9/2022**

**AGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL; JUZGADO DE MENOR CUANTÍA DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

Hago de su conocimiento que en sesión conjunta de 25 de febrero de 2022, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 90 y 91 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 14, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinaron en el ámbito de sus respectivas atribuciones, aprobar el **ACUERDO GENERAL DÉCIMO SEGUNDO QUE SUSCRIBEN LOS PLENOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DURANTE EL NIVEL BAJO DE RIESGO EPIDÉMICO DEL SEMAFORO VERDE, DERIVADO DEL VIRUS SARS COV2 (COVID-19) Y SUS VARIANTES**, el que entrará en vigor **a partir del 28 de febrero de 2022** y puede ser consultado en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 25 DE FEBRERO DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
**(RÚBRICA)**

**CIRCULAR No. 10/2022**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

Hago de su conocimiento que en sesión de 8 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86 y 94, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó modificar los requisitos señalados en la diversa sesión de 11 de agosto de 2020, notificado a través de la Circular 40/2020.

En tal virtud, acordó por una sola ocasión que el personal de nueva contratación, presente ante la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la documentación que a continuación se detalla, según el caso:

- 1. ORIGINAL DE CONSTANCIA DE TRABAJO ANTERIOR.**
- 2. CURRICULUM VITAE ACTUALIZADO.**
- 3. ORIGINAL DE CONSTANCIA DE GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS, o.**
- 4. COPIA CERTIFICADA DE TÍTULO PROFESIONAL, y**
- 5. COPIA CERTIFICADA DE CÉDULA PROFESIONAL.**
- 6. COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO.**
- 7. COPIA CERTIFICADA DE CARTILLA DE SERVICIO MILITAR NACIONAL.**
- 8. COPIA SIMPLE DEL AVISO DE AFILIACIÓN (ALTA) AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL O AVISO DE ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL.**
- 9. CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EMITIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, QUE CONTENGA EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.**
- 10. COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR.**
- 11. CURP (Clave única de registro poblacional).**
- 12. COPIA DE COMPROBANTE DE DOMICILIO (Con una antigüedad no mayor a tres meses).**
- 13. DOS CARTAS DE RECOMENDACIÓN CON NOMBRE Y DOMICILIO DE QUIENES LAS EXPIDAN.**
- 14. CONSTANCIA DE EXISTENCIA O NO, DE SANCIONES IMPUESTAS, EXPEDIDA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

En la inteligencia que, hasta en tanto se encuentre integrado el expediente personal con los documentos referidos, será tramitada administrativamente la contratación autorizada.

Por otra parte, autorizado el nombramiento, aún en casos de interinato, o contrato por tiempo determinado, deberán presentar la Declaración de Situación Patrimonial, de Intereses y en su caso, la Fiscal de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

Asimismo, el personal de nuevo ingreso podrá entregar la documentación antes descrita en archivo digital, siempre y cuando se encuentre completa y legible; o bien, en caso de entregarse de manera impresa, será digitalizada y se hará su devolución.

Por último, los empleados se comprometen a presentar en la citada Dirección, en forma digitalizada o en copia simple, los diplomas o certificados relacionados con la capacitación relativa al puesto desempeñado, así como de la copia certificada de los grados académicos que obtenga posterior a su ingreso.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 8 DE MARZO DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
**(RÚBRICA)**

**CIRCULAR No. 11/2022**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

Hago de su conocimiento que en sesión de 14 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86 y 94 fracciones III, XXXVII, XXXVIII y XLVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó aprobar la **MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 54 QUINQUE DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO COLEGIADO**, el cual puede ser consultado en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 14 DE MARZO DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
**(RÚBRICA)**

**CIRCULAR No. 12/2022**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

Hago de su conocimiento que en sesión de 22 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado; 86 y 94, fracción XLVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó solicitarles hagan extensivo al personal a su cargo, **la obligación de cumplir en tiempo y forma, esto es, del 1 al 30 de abril de 2022, con la presentación de la declaración fiscal anual 2021, ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), y una vez obtenido el acuse de recibo respectivo, deberán acompañarlo a su declaración patrimonial a presentar en el sistema Decl@raNet PJESLP, durante el mes de mayo del presente año.**

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los numerales 98, fracción III, inciso e), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Regla Miscelánea Fiscal 3.17.11, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el martes 27 de diciembre de 2021 y 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Asimismo, se solicita atentamente recaben la firma del personal a su cargo, respecto del presente acuerdo y se envíe el acuse respectivo a la Contraloría del Poder Judicial del Estado.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 22 DE MARZO DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
**(RÚBRICA)**

**CIRCULAR No. 13/2022**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

Hago de su conocimiento que en sesión de 22 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86 y 94, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó comunicar al personal de las áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado, que al realizar algunos de los siguientes trámites:

1. **Permiso con goce de sueldo** hasta por 5 días con visto bueno del Titular (a efecto de turnar a la Secretaría Ejecutiva de Administración);
2. **Permiso sin goce de sueldo** por más de 5 días y hasta 6 meses con visto bueno del Titular;
3. **Solicitud de vacaciones** de los jueces o encargados del despacho por ministerio de Ley;
4. **Certificado de incapacidad** de los titulares o encargados del despacho por ministerio de Ley;
5. **Solicitud de permiso prejubilatorio**;
6. **Permiso por licencia de maternidad** en custodia por adopción acompañado de los documentos correspondientes;
7. **Solicitud de pago de marcha y pasivos laborales devengados y no cobrados por empleados fallecidos.**

Deberán entregar únicamente el escrito dirigido al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y no señalar copia de conocimiento a la Secretaría Ejecutiva de Administración, ni a la Dirección de Recursos Humanos, y tratándose del personal que se encuentra en las áreas jurisdiccionales y administrativa fuera de la Capital del Estado, y que tengan imposibilidad de entregarlo de manera personal, se enviará al correo electrónico [recursos\\_humanos@stjslp.gob.mx](mailto:recursos_humanos@stjslp.gob.mx).

De igual forma, deberán entregar únicamente a la Dirección de Recursos Humanos, en un solo ejemplar en los casos siguientes:

1. **Permiso sin goce de sueldo** hasta por 5 días autorizados por el titular;
2. **Oficio de justificación** por omisión de registros o incidencias de puntualidad y asistencia suscritos por el titular o en la solicitud del empleado con el visto bueno del Titular;
3. **Solicitud de permiso de lactancia** con el visto bueno del titular y anexos correspondientes;
4. **Solicitud de permiso de guardería** con el visto bueno del titular y anexos correspondientes;
5. **Certificados de incapacidad** deberán ser entregados a titular de la adscripción para su conocimiento y dentro de las 72 horas, ser remitidos a la Dirección;
6. **Oficio permiso por fallecimiento** otorgado por el titular acompañado de solicitud del empleado y copia del acta correspondiente;
7. **Oficios de vacaciones, individuales o en roles**, suscritos por el titular en el caso de todo el personal, con excepción del punto 3, del apartado I;
8. **Oficios de vacaciones adicionales individuales o en roles**, suscritos por el titular o con el visto bueno del titular en el escrito de su solicitud del empleado;
9. **Permiso por paternidad** con el visto bueno del titular y anexos correspondientes;
10. **Solicitud de constancias de historial laboral, de no adeudo, y especiales**, suscritas por el empleado únicamente;
11. **Solicitud de aplicación de beca escolar primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura para trabajadores, maestrías, titulación de licenciatura, registros de título y cédula profesional, apoyo de útiles escolares, apoyo para compra de libros, estímulo a la profesionalización, titulación del doctorado, titulación de maestría, apoyo para hijos con capacidades diferentes, beca de guardería para empleadas foráneas**; (estas peticiones podrán ser entregadas en el sindicato de su afiliación, quien los hará llegar en paquete, o bien, podrán ser entregados ante la Dirección; en ningún caso, deberá entregarse en ambas instancias, ni duplicar su solicitud;
12. **Solicitud de aplicación de bono del día de la madre o padre** por primera vez, adjuntar copia de acta correspondiente;
13. **Solicitud de aplicación de descuento de fondo de ahorro** por primera vez, adjuntando documentos soporte;
14. **Solicitud de aplicación de quinquenio**, por primera vez o actualizaciones posteriores, adjuntando documentos correspondientes;

15. **Solicitud de aplicación de premio de antigüedad**, podrá ser entregada al Sindicato de su afiliación, o bien, ante la Dirección, en ningún caso deberá entregarse en ambas instancias, ni duplicarse;

16. **Estímulo por años de servicio y/o liquidación por jubilación**, podrá ser entregada al Sindicato, o bien, ante la Dirección, en ningún caso deberá entregarse en ambas instancias;

17. **Otras solicitudes** de modificación de datos, entrega de certificados, constancias o documentos diversos.

Asimismo, el personal que se encuentra en las áreas jurisdiccionales y administrativas fuera de la Capital del Estado, y que tengan imposibilidad de entregarlo de manera personal, se enviará al correo electrónico [recursos\\_humanos@stjslp.gob.mx](mailto:recursos_humanos@stjslp.gob.mx).

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 22 DE MARZO DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
**(RÚBRICA)**



**CIRCULAR No. 14/2022**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

Hago de su conocimiento que en sesión de 28 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86, 93, párrafo segundo, 94, fracciones III, XXVI, XXXVII, XXXVIII y XLVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó aprobar el **ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE SUPRIME EL JUZGADO OCTAVO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO**, que entrará en vigor **a partir del 18 de abril de 2022**, el cual puede ser consultado en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 28 DE MARZO DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
**(RÚBRICA)**

**CIRCULAR No. 15/2022**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

Hago de su conocimiento que en sesión de 28 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86 y 94 fracciones III, XXXVII, XXXVIII y XLVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó aprobar la **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 4, 5, 8, 10, 14, 15 Y 16 DEL ACUERDO GENERAL NONAGÉSIMO CUARTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE CREA Y ESTABLECE LAS POLÍTICAS PARA EL USO DE LAS REDES SOCIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, el cual puede ser consultado en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 28 DE MARZO DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
**(RÚBRICA)**

**CIRCULAR No. 16/2022.**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

Hago de su conocimiento que en sesión de 28 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86 y 94, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó solicitar su apoyo y colaboración para que instruyan al personal a su cargo, a fin de verificar la existencia física de materiales, suministros e insumos con los que cuenten, y en el caso de contar con excedentes, sean devueltos al almacén de la Dirección de Recursos Materiales, dejando únicamente el necesario para el desarrollo de sus actividades por un periodo de 2 meses.

De igual forma, aquellos que cuenten con el sistema de subalmacén lo mantengan actualizado, es decir, que registren las entradas y salidas de los materiales, suministros e insumos, y con ello evitar su acumulación.

Por último, se les reitera que la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura, verificará que el material que se encuentra físicamente en los juzgados, coincida con el que se encuentra registrado en el sistema durante el desarrollo de las visitas de inspección.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 28 DE MARZO DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
**(RÚBRICA)**



**LUIS DONALDO COLOSIO No. 305  
COL. ISSSTE C.P. 78280.  
TELÉFONO (444) 826-85-00  
[www.stjslp.gob.mx](http://www.stjslp.gob.mx)**